CONTRATO Nº 47/2017

CONTRATO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CONGRESO NACIONAL

Entre el **CONGRESO NACIONAL**, domiciliada en 14 de Mayo esq. Avda. República, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente **SENADOR FERNANDO LUGO MENDEZ**, con Cédula de Identidad N° 626.442, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ESTACIÓN BAHÍA S.A.**, con R.U.C. Nº 80016742-2, domiciliada en Sacramento esquina Genaro Romero, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **ALEJANDRO B. GUGGIARI**, con Cédula de Identidad N° 1.107.489, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CONGRESO NACIONAL", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
Provisión de Combustible para el Congreso Nacional.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) La oferta del Proveedor;
d) El Acta de análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 335.491.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 30/2017, convocado por el Congreso Nacional. La adjudicación fue realizada según Acta de análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación de fecha 22 de setiembre del 2017.

ESTACIÓN BAHÍA S.A.
COMERCIAL
Av. Sacramento y Genaro Romero
TEL: 284 235/7

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

N° Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)
1	15101505-9999	GASOIL/DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO 1.	*Litros*	*1*	*Cupos*	**5.580.-**
2	15101503-9999	GASOLINA SIN PLOMO RON 95 CON MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO / E25.	*Litros*	*1*	*Cupos*	**5.890.-**
3	15101504-001	GASOLINA DE AVIACION – GRADO 100LL (AV-GAS).	*Litros*	*1*	*Cupos*	**10.000.-**
4	15101504-001	GASOLINA DE AVIACION – GRADO 100 (JP-1).	*Litros*	*1*	*Cupos*	**9.000.-**

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma **Gs 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones)** y hasta un **monto máximo de Gs 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones),** incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran.
El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

El objetivo principal constituye la provisión de combustibles a través de vales o cupos de valor nominal en guaraníes. Esto es debido a que el Congreso Nacional no cuenta con un sistema de almacenamiento de combustibles.

FUNCIONES PRINCIPALES

a) El **PROVEEDOR** se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto.
b) El oferente adjudicado deberá hacer entrega de los vales de combustible en la Dirección de Transporte del Congreso Nacional sito en las calles Avda. 14 de mayo y Avda. Republica los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes.
c) Los vales y/o cupos de combustibles tendrán un valor nominal en guaraníes; que deberá ser el equivalente a (G. 50.000.-) GUARANÍES CINCUENTA MIL.
d) Los vales y/o cupos de combustibles estarán numerados y munidos de sus respectivas series; las que serán canjeadas por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por la **PROVEEDOR**.
e) Los pagos se realizarán por los bienes efectivamente recibidos.
f) Los tipos de combustibles a ser utilizados corresponden a GASOIL/DIESEL TIPO 1, NAFTA (95 octanos o superior) y NAFTA DE AVIACION respectivamente.
g) El **PROVEEDOR** deberá contar con estaciones de servicio conforme al siguiente detalle: en la Región Oriental por lo menos 1 (una) estación de servicio en una Ciudad de cada Departamento y por lo menos 10 (diez) estaciones de servicios en la ciudad de Asunción y Gran Asunción de las cuales por lo menos 1 (una) estación de servicio deberá estar ubicada en el microcentro de Asunción; y en la Región Occidental deberá contar con capacidad de expendio de combustible como mínimo en Pozo Colorado, Filadelfia o Loma Plata y Mcal. Estigarribia,, de modo a tener cobertura en caso de viajes en todo el territorio de la República, en virtud que para nuestra Institución es de fundamental importancia a los efectos de garantizar la provisión de

ESTACIÓN BAHÍA S.A.
COMERCIAL
Av. Sacramento y Genaro Romero
TEL.: 284 235/7

combustibles para los innumerables viajes que realizan las comisiones Asesoras a cualquier parte del país.

h) La empresa deberá presentar el listado de las estaciones de servicios, donde se podrá utilizar los cupos proveídos, con sus correspondientes direcciones, ubicaciones y teléfonos.

i) El **PROVEEDOR** deberá tener capacidad de provisión de la Nafta de Aviación en el Aeropuerto de Asunción y en los principales aeropuertos departamentales.

j) Se podrán llevar a cabo hasta un máximo de 5 controles de calidad a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, y será llevada a cabo en forma aleatoria durante la ejecución del contrato a través de análisis en el INTN, con el objeto de asegurar la calidad mínima de los combustibles adquiridos, a cargo del Proveedor, sin costo para la Contratante.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Dirección de Transporte de la Institución.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **PROVEEDOR** deberá entregar al **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

10. MULTAS.

Si el **PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los

ESTACIÓN BAHÍA S.A.
COMERCIAL
Av. Sacramento y Genaro Romero
TEL.: 284 235/7

vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día 9 del mes de OCTUBRE y del año 2017.

FERNANDO LUGO MENDEZ
CONTRATANTE

ALEJANDRO B. GUGGIARI
PROVEEDOR

ESTACIÓN BAHÍA S.A.
COMERCIAL
Av. Sacramento y Genaro Romero
TEL.: 204 235/7

Lic. Cristhian Calabró S
Director
Estación Bahía S.A.